

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso VERBAL - Pertenencia de VALERIO LEGUIZAMÓN ALFONSO contra HERREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de MARCO TULLIO URQUIJO GUZMÁN y OTROS

No.253684089001 2019 00022 00

El mandatario judicial del demandante solicita se disponga el emplazamiento de quienes han sido infructuoso el acto de notificación personal habida consideración del trámite que ejerció acorde con los postulados del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, según constancias que adjunta al informativo.

Sin embargo, el emplazamiento para la notificación personal, estableció el legislador que: "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento...", razón por la que el pedido en la forma indicada, no es de recibo.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY 18 de marzo de 2021

La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS